



CIRCULAR EXTERNA No. 00000048
Fecha

30 DIC. 2013

PARA: REPRESENTANTES LEGALES y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: Orientaciones y seguimiento al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera – NIF, Entidades Grupo 1.

Las empresas en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF deben aplicar el Marco Técnico Normativo, contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y por lo tanto, elaborar un Estado de Situación Financiera de Apertura con corte al 1 de enero de 2014 acorde con el estándar *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF1*, éste estado financiero debe contener información de alta calidad y transparente, por convertirse en el punto de partida para la contabilización de la convergencia hacia las NIIF.

Esta Superintendencia, con base en las facultades de Supervisión establecidas en las normas vigentes, en especial las previstas en la ley 1 de 1991 y el Decreto 101 de 2000 emite las siguientes orientaciones con relación al proceso de convergencia a los estándares de información financiera definidos en la Ley 1314 de 2009.

1. DEPURACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL AÑO 2013

Las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia están obligadas a aplicar en su integridad y con la debida rigurosidad las normas locales, esto es, las contenidas en el Decreto 2649 de 1993, sus modificatorios y complementarios; motivo por el cual se recomienda revisar cuidadosamente los saldos contables contenidos en los estados financieros, en el especial los correspondientes al corte a diciembre 31 de 2013, con el fin de cumplir adecuadamente lo establecido en las normas Colombianas.

Un esfuerzo interno de las empresas en la revisión de depreciaciones, valorizaciones, vida útil de propiedades planta y equipo, el cálculo de las provisiones de cartera con base en estudios técnicos, de inventarios, reconocimiento del impuesto diferido, provisiones probables, eliminación de intangibles no permitidos (good will formado)



00000048

30 DIC. 2013

previo a la aplicación de NIIF, permitirá facilitar la convergencia y disminuir su impacto.

2. CATÁLOGO DE CUENTAS CORPORATIVO PROPIO CONFORME A NIIF

El artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, reglamentario de la citada Ley 1314 de 2009, establece el cronograma y las condiciones que deben seguir los preparadores de la información financiera clasificados como Grupo 1 NIIF. El numeral 3 del artículo antes mencionado define el “*Estado de situación financiera de apertura*” como aquel en que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico los activos, pasivos y patrimonio e indica que su corte es la fecha de transición, es decir el 1° de enero de 2014.

Más adelante, el numeral 5 del mismo artículo expresa que los últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y 2650 de 1993 serán aquellos preparados con corte al 31 de diciembre de 2014. Por su parte el Artículo 4° del Decreto 2784 antes mencionado dispone que a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 3° del citado decreto, esto es, el 1 de enero de 2015, no les será aplicable lo dispuesto en el Decreto 2650 de 1993.

En otras palabras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2784 de 2012, a partir del 1 de enero de 2015 cesan los efectos de los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y en consecuencia esta derogatoria se entiende igualmente aplicable a los demás planes contables existentes en torno a los Decretos mencionados.

Lo anterior nos lleva a concluir que en la implementación del nuevo Marco Técnico Normativo para las entidades clasificadas en el Grupo 1, se deja sin efecto el Plan Único de Cuentas – PUC expedido mediante Decreto 2650 de 1993 y que en la transición, particularmente para la elaboración del *Estado de situación financiera de apertura*, las entidades necesitan una taxonomía (catálogo de cuentas) que se ajuste al nuevo Marco Técnico Normativo, para efectuar los registros que involucren incorporaciones de partidas, baja en cuentas, reclasificaciones, ajustes y demás que demande la nueva legislación.

El Catálogo de Cuentas consiste en una lista de los títulos de todas las cuentas que deben aparecer en el libro mayor, junto con un sistema de numeración apropiada para cada cuenta. Cada tipo de activo, pasivo, patrimonio, ingreso y gasto se designará por una cuenta. Las cuentas son numéricamente codificadas para facilitar su uso, tanto en sistemas manuales, computarizados como electrónicos. Las entidades deben adoptar un sistema numérico con suficiente flexibilidad para permitir la adición de nuevas cuentas.

El catalogo de cuentas que cada entidad establezca para su proceso contable debe

2



permitir la generación de estados financieros que cumplan con el marco técnico normativo – anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

Adicionalmente, dicho catalogo debe facilitar el uso de XBRL (eXtensible Business Report Language) esquema que será utilizado por esta Superintendencia para recibir la información requerida para el proceso de supervisión. En tal sentido, la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con las normas señaladas no establecerá catálogos de cuentas.

En consecuencia, las entidades deben crear su propio catálogo de cuentas corporativo para la elaboración del *Estado de situación financiera de apertura*, y para continuar con el reconocimiento de las operaciones económicas bajo el nuevo Marco Técnico Normativo de aplicación de las NIIF, que les permita efectuar los correspondientes registros de conformidad con sus necesidades.

3. PRESENTACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO NIIF. TAXONOMÍA IFRS DEL SISTEMA XBRL

El numeral 8 del Artículo 3º del Decreto 2784 de 2012 contempla que los primeros, estados financieros de acuerdo con el nuevo Marco Técnico Normativo, serán aquellos con corte al 31 de diciembre de 2015 y deberán presentarse en forma comparativa. En este contexto, esta Superintendencia se encuentra realizando las actividades necesarias con el fin de diseñar los reportes y adecuar su plataforma tecnológica para que las entidades supervisadas presenten información financiera bajo IFRS con el esquema de reporte XBRL (eXtensible Business Report Language), por su universalidad, confiabilidad, flexibilidad y seguridad.

El uso del lenguaje XBRL debe garantizar la trazabilidad de la información, su precisión, coherencia y oportunidad, reflejando fielmente las operaciones efectuadas mediante su sistema contable. En todo caso, las entidades establecerán los debidos controles garantizando la oportunidad, consistencia y veracidad de la información requerida por esta Superintendencia y demás usuarios.

La obligación de elaborar y presentar el estado financiero de apertura es exigible a todos los preparadores de información, ya sea que tengan o no la condición de matriz o controlante. En tal sentido, incluye también a las entidades subordinadas, ya sean filiales o subsidiarias y a las independientes.

4. SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA

En desarrollo del seguimiento que esta Superintendencia adelanta respecto de la convergencia a NIIF, puede solicitar los avances y grado de preparación del proceso,



00000048 30 DIC. 2013

por lo que deberá estar debidamente sustentado y disponible dicho proceso, para consulta y revisión por parte de cualquier autoridad competente.

Las entidades deberán evaluar la necesidad de contratar personal experto que brinde apoyo a la implementación del proceso de convergencia a NIIF.

Como quiera que la solicitud de la Superintendencia para la presentación del reporte de información sobre el Estado de Situación Financiera de Apertura para las entidades clasificadas en el Grupo 1 NIIF está prevista para el primer semestre del año 2014; se proyectan formatos, mecanismos de reporte y plazos específicos que se establecerán mediante acto administrativo correspondiente, complementado con el desarrollo de los ajustes tecnológicos al sistema de información para la recepción del reporte.

Los preparadores de información deberán verificar que los datos y demás elementos de la información contenida en la documentación de su proceso contable sea de alta calidad y suficiente, es decir, que cumpla con todas las características cualitativas de la información financiera útil, según lo establecido en el Marco Conceptual de las NIIF, ya que éste será la materia prima del proceso. El establecer sistemas de Control Interno adecuados y Códigos de Buen Gobierno Corporativo pueden ser de mucha utilidad en este proceso para las entidades.

5. ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACION ACOMPAÑAMIENTO DEL REVISOR FISCAL.

Los Revisores Fiscales deberán hacer seguimiento al proceso de convergencia a las nuevas normas de contabilidad e información financiera de la respectiva entidad, incluyendo lo relacionado con la preparación del balance o estado de situación financiera de apertura, con el fin de que dicho proceso se ciña adecuadamente a lo establecido en la NIIF1.

El acompañamiento por parte de los Revisores Fiscales puede presentarse en múltiples oportunidades sobre las cuales “los órganos de gobierno” de las entidades puedan solicitar su opinión sobre decisiones en torno a la adopción por primera vez, sin que constituya faltas a la independencia (código de ética), por lo que es claro que deberá fundamentar su actuación profesional basado en el conocimiento de la sociedad y en el contenido del marco técnico normativo. En todo caso, debe precisarse que no se trata de un trabajo de aseguramiento basado en procedimientos de auditoría o revisión, máxime cuando la convergencia a Normas Internacionales de Aseguramiento - NIAs se encuentra pendiente de adopción en el País.

Teniendo en cuenta que la NIIF 1 exige la presentación de un Balance de Apertura, elaborado de conformidad con el Marco Técnico Normativo - anexo del Decreto 2784 de 2012, dicho estado financiero solo adquiere carácter de definitivo cuando se presente el Estado de Situación Financiera Inicial, esto es en 31/12/2014, en consecuencia, durante el periodo de transición podrían realizarse modificaciones a las



00000048

30 DIC. 2013

políticas y ajustes a la información presentada en el estado financiero definitivo antes indicado; por lo tanto, realizar una auditoría financiera sobre el mismo para dar una opinión sobre la razonabilidad de las cifras no es factible, debido entre otras razones, a que las NIIF establecen que los estados financieros deben prepararse en forma comparativa. De otra parte, dicho estado financiero tiene un propósito especial, de servir de punto de partida para iniciar la aplicación de las NIIF, no se publica y puede ser objeto de ajustes o modificaciones. Dicho trabajo que realicen los Revisores Fiscales debe centrarse en la objetividad y calidad del proceso de conversión a NIIF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no contamos con la implementación de normas Internacionales de Aseguramiento de la Información - NIAs, no existen elementos para su aplicación, y se deberá por lo tanto, aplicar las mejores prácticas mientras se realiza la conversión para la aplicación de las normas de Aseguramiento.

Finalmente se sugiere a los preparadores visitar en el Portal Web de la Superintendencia la Sección **CONVERGENCIA A NIC-NIIF** la cual contiene, documentos y presentaciones de interés para las sociedades que se encuentran adelantando el proceso de implementación de NIIF.

VIGENCIA

La presente circular externa rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE,

30 DIC. 2013

Cordialmente,

GABRIEL OSVALDO ALBARRACIN DIAZ
Superintendente de Puertos y Transporte (E)

Proyectó: JSuárez, Profesional Especializado, Delegada Tránsito terrestre Automotor
Revisó: Frank Guzman Daza, Jefe Oficina Asesora Planeación
Yanneth Rodríguez, Asesora Despacho.